

Moyobamba, 30 de abril de 2019.


## Resolución Directoral

### N° 007 -2019-GRSM-DRTPE-DPSCLDF

#### Visto:

La Carta N°001-STCCNC/JGP del día 15 de abril del presente año; presentado por el Señor Juan Gamonal Pérez, en calidad de secretario general del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Nueva Cajamarca, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Correspondiente de su Organización Sindical y Considerando:

Primero: Que en conformidad al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR. establece lo siguiente; El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo, el registro es un acto formal, no constitutivo y no puede ser denegado salvo que no se cumpla con los requisitos establecidos por esta norma.



Segundo : En tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 21° y 22° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, Reglamento del TUO de la LRCT), para la inscripción de una organización sindical se debe cumplir con los siguientes documentos refrendados por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad: a) Acta de Asamblea General de Constitución del Sindicato y su denominación ;b) Estatutos; c) Nómina de afiliados, en el caso de organizaciones sindicales de primer grado, con expresa indicación de sus nombres y apellidos, profesión, oficio o especialidad; números de Libretas Electoral y Militar y fecha de ingreso. d) Si se trata de sindicato de gremio, de profesiones u oficios varios, el nombre de su respectivo empleador; e) Nómina de las organizaciones afiliadas cuando se trate de federaciones o confederaciones, con indicación del número de registro de cada una de ellas; f) Nómina de la Junta Directiva elegida.

Tercero: El artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo regula que para ser miembro de un sindicato se requiere; a). Ser trabajador de la empresa actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo de sindicato; b). No formar parte del personal de dirección o desempeñarse cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita y c). No estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito.

Cuarto: Asimismo cabe precisar que de conformidad al artículo 14° del mismo cuerpo normativo establece; que para constituirse o subsistir los sindicatos deben afiliar por lo menos a (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a (50) tratándose de sindicatos de otra naturaleza, al respecto, es necesario precisar, que de la revisión de la

solicitud y sus anexos presentados, se advierte que la Organización Sindical no Cumple con lo establecido en el artículo 12º y artículo 14º; dado que de los 54 afiliados de dicha Organización, 25 no son trabajadores de construcción civil, 21 cuentan con carnet vencidos, y 3 no coincide los Números de DNI.

Por estas consideraciones se RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - OBSERVAR la solicitud de inscripción del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Nueva Cajamarca; por tanto, **RESERVESE LA INSCRIPCIÓN** en el registro sindical hasta que sean subsanadas en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido el presente documento, al amparo de lo prescrito por el art. 143.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho documento.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar a la organización sindical interesada con la presente resolución para conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese.

  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
  
Dra. Gladys Chávez Ladena  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO